

Por quanto Por parte de Vos la ysla de la palma Nos fue hecha Relacion diciendo que este Presente no se avia co Xido tigo ninguno Por se aver hecho muy poca de manteca Acusa de la gran necesidad que han sido sacados aqui Avido y en lo poco que se avia de ser criado A Vna avido Vna en fermesado que no avia Podido granar y avia que saca la copiga vana Por lo qual y poi que de las otras yslas comarcanas no podia ser de ser Prouido por Auer en ellas la propia necesidad. Espera bades Estima necesidad de Pan en lo qual de mas de lo que puede los Vecinos de esa dda ysla seria causa quelos nabios. que o en Nueven ailla Para cargar de vino para la yndias que se cargavan En cada un año dha de quatro no Pudiesen ser sacados de pan Para su buque Los nabios de las fletas y ce saca el tra. y en esa dda ysla y en las mas de las dhas. A bua di mi tu aon Para Remediar los usos dho Nos suplicas que os mandase mos dar licencia y facultad Para que de mas de de seso mill Sane gas de tigo de que tenia de licencia mi Paralle de la dda ysla y de seso mill de seso mill Sane gas de tigo de que tenia de licencia mi Paralle de la dda ysla y de seso mill de o tra manera padequades grande anbre por no tener otra Parte donde os poder Remediar que La ma mo fuese lo qual Vie. Por los del mo Consejo fue acordado que de via mas mandada esta cedula Para vos en la dda Nacion y nois avui mos lo por bien y bala presente Vos dambos licencia y facultad Para que la Persona que vos poder Ubieren pue da sacar y sa que de vos mos Nevas de cao tilla de seso Sane gas de tigo de mas. Saliente de las otras seis mill de que tenia licencia mi Por los puerros de dda y cadiz o Por qual quier de los Para lo de la dda ysla vno a otra Parte alguna con tanto que En los lugares don de Ansi se saca que den y ceten Prouisos del Pan que Ubieren menester para su Proueimiento de lo qual manda mos Avia un forma con el mo corregidor mas cercano de de sacara. El dho tigo y avida la dda y forma con esta ma cedula y su mandamiento mandamos a las Personas que tienen o tubieren cargo de Guardar los dhos puerros de dda y cadiz Sientan Sacar Por ellos Tac dhas de seis mill Sane gas de tigo Sin Poner. En ellos y npe si mienta Alguno pagandoles Los dere chos de los tigos que fueren sacados y conforme a las leyes e Ordenanzas de los Reinos de sacara pagas de la dda saca No en vargante quales quier be samientos o be da mientos que traxerian Avian y vnen de saca ysla o de la Personas que vos poder Ubieren Para saca el dho tigo. gran cao vas fientes que lo de varan A esa dda ysla y no a otra Parte alguna y que traxerian certificacion Al mo con Sezo de como lo de varan dentro de cien dias de o pue que lo a cabaren de sacara En adelante y que a dienten en las espaldas de esta nuetra cedula La cantidad de tigo que cada vez sacaren como se fueren sacando y a cada de sacara las dhas de seis mill Sane gas de tigo y n bien. Es ta nuetra cedula con el Poder que la dha de saca de personas tubieren buerrio. Para lo de sacara para que por buerrio della no se pue dan Sacar mas de las dhas de seis mill Sane gas de tigo En esta ma cedula con te y das La qual manda mos que ture Por tiempo de seis



Dijientes que Conen y de quantan desde el dia de la fecha de ella. Ena delante  
y los unos ni los otros no fagades. En real dada en Madrid a 12 dias del mes de septemill  
de quito y setenta y dos años.

*[Large handwritten signature]*

Por mandado de Su Mag<sup>d</sup>

Antomo de Casso

De sumas

*[Handwritten flourish]*

*[Handwritten flourish]*

*[Handwritten flourish]*

*[Handwritten flourish]*

*[Handwritten flourish]*

*[Handwritten flourish]*

*[Handwritten flourish]*

licencia Alayola de la palma Para q pueda pasaz de los Reinos A la dda ysla de San mill Santiago de rigo  
de mag de o tres de si mill de q tiene licenaa para Rouei m de la gza y ola

En con Sulta

*[Handwritten flourish]*

